

Monterrey, Nuevo León, a 03 de marzo de 2009

JOSÉ LUIS CARLOS TREVIÑO.
P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información recibida en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 02 de marzo del año en curso, a las 12:02 horas p.m., a la cual recayó el número de folio **SI/001/2009**, en la que solicita: *"...Por medio del presente escrito a ustedes de la manera más atenta les pido copia certificada de la diligencia levantada por el Lic. Daniel Esteban Pérez Gómez, en fecha 16 de enero de 2009, en la que consta la negativa de la Escuela Secundaria No. 28 "Margarita de Gortari" de recibir el un escrito que pretendía ser entregado por el suscrito..."*; al respecto, con fundamento en el artículo 43, fracción XIV del Reglamento Interior de este órgano autónomo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: *"Artículo 43.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley..."*, me permito exponer lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 1°, 2, 3, 4, 7, 116, 119 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y al ser lo solicitado por usted información de carácter público, se ponen a disposición del compareciente las copias certificadas que solicita, previo el pago de sus derechos correspondientes, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 52.18 (cincuenta y dos pesos 18/100), lo cual deberá efectuar en la oficina recaudadora propia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General en el Estado, según lo dispone el artículo 116, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en correlación con el acuerdo emitido por el Pleno de esta Comisión y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 16-dieciséis de enero de 2009-dos mil nueve, que contiene el criterio para el cobro de la expedición de copias, certificaciones y reproducciones diversas que lleva a cabo este órgano colegiado, y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado, ello acorde a la siguiente tabla:



CONCEPTO	MONTO A PAGAR
02 copias simples por 0.012 cuotas cada una, en el entendido de que una cuota asciende a la cantidad de \$50.96 (cincuenta pesos 96/100 m.n.), por concepto de las copias fotostáticas relativas a la información requerida.	\$ 1.22 (un peso 22/100 m.n.)
1 copia certificada por 1-una cuota, en el entendido de que una cuota asciende a la cantidad de \$50.96 (cincuenta pesos 96/100 m.n.)	\$50.96 (cincuenta pesos 96/100 m.n.)

Asimismo, con fundamento en el artículo 116, tercer párrafo, de la Ley que nos rige, notifíquese por tabla de avisos el contenido del presente proveído al requirente, para los efectos legales a que haya lugar. Regístrese la presente solicitud de información en el libro correspondiente bajo en número ascendente de expediente **SI/001/2009**.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN